

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

En el presente proceso verbal 2020-00173, de acuerdo con lo dispuesto en el auto del 11 de febrero de 2022, dentro de la oportunidad legal, la llamada en garantía, Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza, presentó su defensa, anexos y el respectivo poder.

Como se ha dispuesto en el Cuaderno Principal, la reanudación del proceso, procede adoptar la decisión respecto de la contestación presentada por la mencionada Aseguradora.

Revisada la documentación aportada se observa que no se adjuntó el poder, pues se allegó uno, pero dirigido a otro Juzgado y para un proceso ordinario laboral 2018-00059, cuyo demandante es Enrique H. Castañeda Zambrano y demandados, la Unión Temporal Construcciones & Palma y otros.

Entonces, como la contestación de la demanda y del llamamiento deben cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 del Código adjetivo y además, debe allegarse un poder que sea suficiente, este Despacho aplicando analógicamente lo dispuesto en el artículo 90-3 ib., concederá a la entidad, un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia advertida.

Puede entonces, la EPS En liquidación, presentar un poder especial que reúna los requisitos establecidos en los arts. 74 del C.G.P. ó 5º de la ley 2213 de 2022.

Se advierte para efectos de la subsanación que, los documentos y anexos que se aporten, deben allegarse bien escaneados, legibles y completos, en formato PDF.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,**

R E S U E L V E :

1º.) Inadmitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, presentada por la Aseguradora Confianza, por lo anteriormente manifestado.

2º.) Concederle un término de cinco (5) días con el fin de que subsane el defecto encontrado en la mencionada contestación.

3º.) No se reconoce personería a la abogada actuante, por lo indicado párrafos atrás sobre el poder.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea05fe357aa160f637db6df27e44c21419c43bac949247712ae6fe4f5cc766e**
Documento generado en 06/03/2023 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 034 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 07 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario